

Verbal

Radicación No. 680013103006 2023 – 00083 – 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Debe negarse de plano darle trámite a la reposición interpuesta contra la sentencia porque tal providencia no admite ese medio de impugnación según lo disponen los artículos 318 y 321 del C.G.P.

En los términos previstos por los artículos 321, 322 y 323 del C.G.P., se concede en el efecto *suspensivo* y para ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil Familia, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en el presente asunto.

Como el expediente obra en medio digital, no hay lugar a ordenar la expedición de copias en los términos de los artículos 114 numeral 4 y 324 parágrafo de la legislación en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cd19918fe90e136aead6573e0872719ca7159bc96f0256cf32f1d3f1000d44**

Documento generado en 12/04/2024 12:40:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>